

RESOLUCIÓN No.013-2021

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO TERRA LUNA** contenida en el Expediente No.085-LFT-2020, presentado por el Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, como Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, quien desarrolla el Proyecto Turístico denominado **TERRA LUNA**.

CONSIDERANDO (1): Que fecha trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020), el Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO TERRA LUNA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**, a favor de su representada **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, quien desarrolla el Proyecto Turístico denominado **TERRA LUNA**, junto con los siguientes documentos: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Fotocopia debidamente autenticada de Documento Privado de Constitución de Empresa Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, de fecha 21 de enero del año 2020, legalmente inscrita en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa Centro Asociado del Instituto de la Propiedad del registro Mercantil de Francisco Morazán, inscrita con matrícula 2579511, inscripción 58783. **3)** Fotocopia de Certificado de Autenticidad No. 3422731, autorizada por el Notario **JOSE ERASMO PORTILLO FERNANDEZ**, en fecha 21 de enero del año 2020. **4)** Carta Poder debidamente autenticada, de fecha 21 de enero del año 2020, otorgada por la señora **MICHELE CHRISTI ANNE MARGARITA FIECHTER DURON**, a favor del abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**. **5)** Fotocopia debidamente autenticada de RTN No.08019020205933 de la Empresa Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.** **6)** Fotocopia de Certificado de Colegiación con Carnet No.3230 de **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, extendida por el Colegio de Abogados de Honduras. **7)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.0801-1967-04655 del señor **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**. **8)** Fotocopia debidamente autenticada de Certificado de Registro de Beneficiado R-20200004158, de fecha 12 de marzo del año 2020. **9)** Dos (2) Constancias Bancarias debidamente autenticadas, de fecha 10 de noviembre del año 2020,

Expediente No. 085-LFT-2020

Página 1 | 11



extendida por BAC CREDOMATIC, en donde hace constar que la señora Michele Christi Anne Margarita, es cliente de dicha Institución. **10)** Una (1) Constancia Bancaria debidamente autenticada, de fecha 10 de noviembre del año 2020, donde hace constar que la empresa TERRA LUNA, S. DE R.L., es cliente de dicha Institución. **11)** Fotocopia de Cuadro de Listado de Bienes a Importar o Compras Nacionales-TERRA LUNA, S. DE R.L. **12)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.261 de partición de inmuebles, voluntaria y extrajudicial, de fecha 7 de septiembre del año 2017, autorizada ante los oficios del Notario Alejandro Antonio Tugliani Collart, con su respectivo recibo de pago por servicios con recibo No.0001255701, 0001255715 de fecha 04 de julio del año 2018. **13)** Fotocopia de Certificación Catastral Inmobiliario con No. Predio 11-01-05-244-0017, emitida por la Municipalidad de Roatán de fecha 30 de mayo del año 2018. **14)** Fotocopia de Certificación Catastral Inmobiliario con No. Predio 11-01-05-244-0018, emitida por la Municipalidad de Roatán de fecha 25 de junio del año 2018. **15)** Fotocopia de Plano de datos del polígono. **16)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad No.0501-1966-05990 del señor RAFAEL ENRIQUE ALEXANDER FIECHTER DURON. **17)** Fotocopia de comprobante de pago con No. Recibo 414391 de fecha 08/09/2017, emitida por la Municipalidad de Roatán. **18)** Certificado Original de Autenticidad No. 3849047, autorizada por el Notario LAUREANO CARBAJAL RIVAS, en fecha 11 de noviembre del año 2020. **19)** Estudio de Factibilidad Económica del Proyecto TERRA LUNA, debidamente autenticada, mes de octubre del año 2020, firmada y sellada por SUAMY NOHEMY NAVAS ROSALES. **20)** Fotocopia debidamente autenticada de Cincuenta y nueve (59) Juegos de Planos del proyecto TERRA LUNA. - **Admitiéndose el escrito que antecede, junto con la documentación que se acompaña. - PREVIO a continuar con el proceso se requirió al Abogado JUAN ENRIQUE AGUERO DURON, para que presentara la siguiente información debidamente autenticada:** **1)** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, debidamente autenticada o su original para su debido cotejo. **2)** Fotocopia del Testimonio de Escritura de Propiedad del Terreno o los terrenos a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, debidamente inscrita en el registro de la propiedad correspondiente o en su defecto fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento suscrito entre el arrendador y el solicitante. **3)** Licencia Ambiental o Constancia de estar en trámite la misma ante la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas. **4)** Autenticar las Fotocopias de los documentos que aparecen en los numerales 6, 7, 12, 13, 14, 16, 17 mencionados del presente auto. **5)** Que explique en qué Rubro va aplicar su proyecto y que tipo de Inversión es.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, en su condición antes indicada,

Expediente No. 085-LFT-2020

Página 2 | 11



presentó ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito denominado **MANIFESTACIÓN. SE PRESENTAN DOCUMENTOS ADICIONALES DEL PROYECTO TERRA LUNA, BAJO LA CATEGORIA DE CONDO HOTEL CONFORME A LA LEY.**- Junto con los siguientes documentos: **1)** Fotocopia debidamente autenticada de Contrato Privado de Arrendamiento lote 38B de fecha 01 de enero del año 2019, suscrito entre la señora MICHELE CHRISTI ANNE MARGARITA FIECHTER DURON y el señor ANGEL ADLAI ARROYO, en su condición de representante de la empresa TERRA LUNA S. de R.L. **2)** Constancia Bancaria debidamente autenticada, de fecha 02 de diciembre del año 2020, extendida por BAC CREDOMATIC. **3)** Certificado original de Autenticidad No.3817562 del Colegio de Abogados de Honduras, emitido por el Notario **LAUREANO CARBAJAL RIVAS**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán el 17 de diciembre del año 2020, autenticando las fotocopias de los documentos que consta en los folios 12, 13, 23-30, 39, 41, 44, 45 del expediente de mérito. **4)** Estudio de Factibilidad Económica del Proyecto TERRA LUNA, en la categoría de Condo Hotel de Vacation Rentals o Renta Vacacional, firmada y sellada por SUANY NOHEMY NAVAS ROSALES. **5)** Fotocopia de Memoria Técnica Ambiental del Proyecto TERRA LUNA. **6)** Recibo de Pago original No.26593 de fecha 5 de enero del 2021, emitido por el Instituto Hondureño de Turismo, por la cantidad de Doscientos Lempiras Exactos (L.200.00) en concepto de pago de emisión de Certificación, a nombre de TERRA LUNA S. de R. L. **Admitiéndose el escrito que antecede, junto con la documentación que se acompaña.- Dándose por cumplimentado parcialmente el auto de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), y PREVIO** a continuar con el proceso se volvió a requerir nuevamente al Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, en su condición antes indicada, para que presente ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo la siguiente información: **1)** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, debidamente autenticada o su original para su debido cotejo. **2)** Licencia Ambiental o Constancia de estar en trámite la misma ante la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

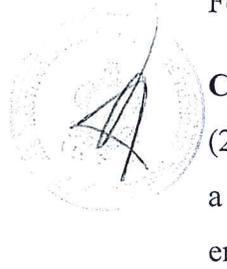
CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito denominado **MANIFESTACION. SE PRESENTA CONSTANCIA 50-2021 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) DE NO REQUERIR LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO TERRA LUNA**, junto con el siguiente documento: **1)** Constancia N°50-2021 de fecha 25 de febrero del año



2021, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).- Y se da por cumplimentado la documentación requerida del auto de fecha 16 de marzo del año 2021, quedando demostrado que el Carnet del Colegio de Abogados de Honduras solicitado al abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, en su condición antes indicada, mediante escrito de manifestación de fecha 5 de enero del año 2021, presenta documento de autenticidad No.3817562, emitido por el Notario Público Laureano Carbajal Rivas, con exequatur número 870, en el numeral 1 de la auténtica, se expresa que el documento “Certificado del Colegio de Abogados No.3230 es AUTENTICO, ya que el Notario manifiesta que lo cotejo con el documento original.- Acción que pudo haber realizado en esta Institución con solo presentar el certificado original para su cotejo.- **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, por medio de auto de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.**



CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, emitió **INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL PROYECTO TERRA LUNA, EN LA ISLA DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, dicha inspección tenía como objetivo Conocer y comprobar in situ el desarrollo del proyecto y su nivel de avance a la fecha y, Aclarar dudas surgidas de la revisión de la documentación contenida en el expediente. **Concluyendo: 1.** Se pudo constatar en la inspección de campo, que el proyecto Terra Luna, se encuentra en etapa de acabados finales, encontrándose a la fecha totalmente concluida la obra gris y en un porcentaje de avance del 90%. **2.** De acuerdo a toda la información contenida en el expediente, se deduce que Terra Luna, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha Ley, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. **3.** La operación del proyecto generará según se plantea en la solicitud, cinco (05) puestos directos de trabajo. **RECOMENDACIONES:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al proyecto Terra Luna, se recomienda, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), al referido proyecto.



CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, emitió DICTAMEN LFT 004-2021, a favor del proyecto **TERRA LUNA**. **Concluyendo: a.** Terra Luna, está a un 90% de avance, en su desarrollo, estimándose que el mismo estará concluido en su totalidad en el mes de julio del presente año. **b.** El desarrollo y operación del proyecto, traerá diversos beneficios socio económicos, entre ellos la generación de empleos en su etapa de construcción, así como

Expediente No. 085-LFT-2020



en su etapa operativa con cinco (05) puestos directos de trabajo, adicionalmente generará beneficios para la isla con la compra de insumos, materias primas, materiales de construcción y pago de impuestos. c. Terra Luna, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística y de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. **Visto lo anterior**, esa Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, habiendo realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por tanto, se recomienda calificar a Terra Luna, cuya propietaria es TERRA LUNA, S. DE R. L., como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (6): Asimismo, la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística Aprobó Listado de bienes anexo a este Dictamen, para gozar del beneficio de exoneración del pago de Derechos Aduaneros de Importación (DAI) ó exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas, a favor de la sociedad mercantil TERRA LUNA, S. DE R. L., para la operación del proyecto Terra Luna.

CONSIDERANDO (7): Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en el escrito presentado por el Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 3 numeral 42, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 004-2021, emitido por la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, de fecha 29 de abril del año 2021; Esta Dirección Legal emite: **1) DICTAMEN FAVORABLE LFT-002-2021** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **TERRA LUNA**, el cual es ejecutado por la Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R. L.**, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Pequeños Hoteles**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. **2) Con lo referente al Registro Nacional de Turismo, esta Dirección Legal recomienda a la Sociedad Mercantil TERRA LUNA S. DE R.L., seguir el proceso legal que establece la ley conforme a la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo, al momento de emitir la resolución**



respectiva, bajo su nominación **TERRA LUNA**, en la categoría de **Pequeños Hoteles. 3)** Que una vez se emita la Resolución respectiva, aprobar listado de bienes anexo a este Dictamen Técnico, emitido por la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, para gozar del beneficio de exoneración del pago de Derechos Aduaneros de Importación (DAI) ó exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas, a favor de la Sociedad Mercantil TERRA LUNA, S. DE R. L., para la operación del proyecto Terra Luna.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto del 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril del 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre del 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto del 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, textualmente establece: BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: **1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, **Pequeños Hoteles**, Condo - Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; **2)...**; **3)...**; **4)...**; **5)...**; **6)...** Siendo la función principal del proyecto "TERRA LUNA", prestar los Servicios como **Pequeños Hoteles**.

CONSIDERANDO (12): El Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 42, define a los “PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.”

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicha Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes”. Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verificó que la referida empresa que desarrolla el proyecto **TERRA LUNA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT), por lo cual se recomendó que en la Resolución se inicie el proceso de inscripción, de oficio en el Registro Nacional de Turismo (RNT), bajo su nominación **TERRA LUNA**, en la categoría de **PEQUEÑOS HOTELES**.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 64-2019 del 14 de agosto de 2019, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 004-2021** Emitido por la Gerencia de Estrategia e



Inversión Turística, de fecha 29 de abril del año 2021; y Dictamen Legal **LFT-002-2021**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 30 de abril del año 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, con RTN 08019020205933, quien desarrolla el proyecto **TERRA LUNA**, calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. - Presentada por el Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**

SEGUNDO: Que se inscriba de Oficio en el Registro Nacional Turístico (RNT), a la Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, en la ejecución del proyecto **TERRA LUNA**, de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución, con solo presentar copia de la certificación de la presente Resolución, y los documentos que se soliciten, así como el pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, únicamente para el proyecto **TERRA LUNA**, localizado en la lotificación denominada Lighthouse Estates, en West Bay de la Isla, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación



y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria”.**

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **TERRA LUNA**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión

realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. - La Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **TERRA LUNA**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el Expediente No. 085-LFT-2020



régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo y la negativa de parte de la empresa Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R.L.,,** quien desarrolla el proyecto **TERRA LUNA,** permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **“Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables”.**

SEPTIMO: Que se proceda a certificar la presente Resolución por parte de la Secretaría General y previo a la entrega de la misma, deberá presentar el recibo de pago por la cantidad de doscientos lempiras (Lps 200.00), por concepto de emisión de certificación.

OCTAVO: Aprobar el listado de bienes anexo al Dictamen Técnico, emitido por la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, para gozar del beneficio de exoneración del pago de Derechos Aduaneros de Importación (DAI) ó exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas, a favor de la Sociedad Mercantil **TERRA LUNA, S. DE R. L.,** para la operación del proyecto **TERRA LUNA.,** presentado por el Abogado **JUAN ENRIQUE AGUERO DURON**

NOVENO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



NICOLE MARRDER AGUILAR
Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y
Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo



ANALESKY FONSECA
Secretaria General

Expediente No. 085-LFT-2020

Página 11 | 11

